

Informe Secretarial: Señor juez le informo que al expediente se incorpora solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares toda vez que el demandante no presto la caución exigida. A su Despacho para resolver.

Sebastián Garcia Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Juan Miguel Jaramillo Lalinde
DEMANDADO	Rosalba Henao y otros
RADICADO	05001-31-03-001-2020-00071-00
DECISIÓN	No accede a lo solicitado

Visto el informe que antecede advierte el Despacho que resulta improcedente la solicitud de levantamiento de medida cautelar, toda vez que la caución exigida en auto anterior no fue para la parte demandante sino para la aquí solicitante, es decir, la demandada.

Es de advertir que existe una diferencia sustancial entre la caución exigida para garantizar el pago de perjuicios que se causen con la practica de las medidas, y otra para ordenar su levantamiento de forma inmediata, siendo esta última de interés exclusivo de la parte directamente afectada con la medida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b350e0e0b17e51017fb1c79a7a09d3a72948995d1b46b0fe5fe9c5e45773f16**

Documento generado en 24/10/2023 08:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>